

46

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cesación de efectos civiles
1100131100152022-00795-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación **debidamente integrado en formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.
- **INDIQUE** de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo que dan lugar a cada una de las causales invocadas. (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.)
- **EXCLUYA** la pretensión cuarta por improcedente, toda vez que los convenios referidos no requieren aprobación por parte de este despacho.

Tenga en cuenta el profesional del derecho y la demandante, que de existir un incumplimiento al acuerdo alcanzado respecto de la cuota alimentaria en favor del menor SAMUEL QUITIAN REINA otras son las herramientas jurídicas para adelantar dicho incumplimiento que sea el caso no es dentro del presente asunto.

- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 21 DE NOVEIMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

